

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO N° 523**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos

mil veintiuno (2021)

<p><i>Proceso: Ejecutivo por alimentos</i> <i>Demandante: MELISSA ESCOBAR BUITRAGO</i> <i>Demandado: HÉCTOR JOSÉ CÁRDENAS LEAL</i> <i>NNA: S.C.E.</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00121-00</i></p>
--

**I.- ASUNTO:**

Decidir sobre procedencia o no de la admisión del proceso de la referencia, previa las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo.

A través de apoderado judicial, la señora MELISSA ESCOBAR BUITRAGO presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor HÉCTOR JOSÉ CÁRDENAS LEAL, en favor de su menor hija S.C.E., cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de noviembre de 2015, ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, en la cual el señor CÁRDENAS LEAL, en calidad de progenitor, se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hija, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) mensuales; cuota que se entregaría personalmente a la señora MELISSA ESCOBAR BUITRAGO, a partir del primero (01) de enero de 2016; dicha cuota se incrementaría conforme a lo estipulado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual. Igualmente aportaría vestuario completo en los meses de junio y diciembre, por el mismo valor de la cuota mensual. Así mismo aportaría el 50% de los gastos de educación y salud que no cubra el POS.

Posteriormente, en acuerdo realizado el 27 de febrero de 2017, ante la Fiscalía 07 Local de la ciudad de Cartago Valle, dentro del proceso de Inasistencia Alimentaria, con radicación 76-147-6000-170-2017-00135, el señor HÉCTOR JOSÉ CÁRDENAS LEAL, se compromete a entregar el 01 de marzo de 2017, la suma de \$300.000,00 como cuota alimentaria y abonos a la suma de dinero que adeudaba hasta el momento, quedando pendiente los gastos de educación. Cuota que sería incrementada conforme al reajuste que el gobierno nacional decreta para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Así mismo se compromete a aportar el 50% los gastos de salud y educación de su menor hija, previa acreditación de los mismos mediante los documentos respectivos, y aportar para el vestuario de su hija cada seis meses, iniciando desde el mes de julio de 2017.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago y la Fiscalía 07 Local de Cartago, aportadas como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la persona y bienes del señor **HÉCTOR JOSÉ CÁRDENAS LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.736.589 expedida en los Patios Norte de Santander, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora MELISSA ESCOBAR BUITRAGO, en representación de la niña S.C.E., las siguientes sumas de dinero:

**A-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2018:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$317.700,00	\$300.000,00	\$17.700,00
FEBRERO	\$317.700,00	\$300.000,00	\$17.700,00
MARZO	\$317.700,00	\$300.000,00	\$17.700,00
ABRIL	\$317.700,00	\$300.000,00	\$17.700,00
MAYO	\$317.700,00	\$300.000,00	\$17.700,00
JUNIO	\$317.700,00	\$300.000,00	\$17.700,00
JULIO	\$317.700,00	\$300.000,00	\$17.700,00
AGOSTO	\$317.700,00	\$300.000,00	\$17.700,00
SEPTIEMBRE	\$317.700,00	\$300.000,00	\$17.700,00
OCTUBRE	\$317.700,00	\$300.000,00	\$17.700,00
NOVIEMBRE	\$317.700,00	\$300.000,00	\$17.700,00
DICIEMBRE	\$317.700,00	\$300.000,00	\$17.700,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.812.400,00</b>	<b>\$3.600.000,00</b>	<b>\$212.400,00</b>

**B-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2019:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$336.762,00	\$300.000,00	\$36.762,00
FEBRERO	\$336.762,00	\$300.000,00	\$36.762,00
MARZO	\$336.762,00	\$300.000,00	\$36.762,00
ABRIL	\$336.762,00	\$300.000,00	\$36.762,00
MAYO	\$336.762,00	\$300.000,00	\$36.762,00
JUNIO	\$336.762,00	\$300.000,00	\$36.762,00

JULIO	\$336.762,00	\$300.000,00	\$36.762,00
AGOSTO	\$336.762,00	\$300.000,00	\$36.762,00
SEPTIEMBRE	\$336.762,00	\$300.000,00	\$36.762,00
OCTUBRE	\$336.762,00	\$300.000,00	\$36.762,00
NOVIEMBRE	\$336.762,00	\$300.000,00	\$36.762,00
DICIEMBRE	\$336.762,00	\$300.000,00	\$36.762,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.041.144,00</b>	<b>\$3.600.000,00</b>	<b>\$ 441.144,00</b>

**C-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$356.968,00	\$300.000,00	\$56.968,00
FEBRERO	\$356.968,00	\$300.000,00	\$56.968,00
MARZO	\$356.968,00	\$300.000,00	\$56.968,00
ABRIL	\$356.968,00	\$300.000,00	\$56.968,00
MAYO	\$356.968,00	\$300.000,00	\$56.968,00
JUNIO	\$356.968,00	\$300.000,00	\$56.968,00
JULIO	\$356.968,00	\$300.000,00	\$56.968,00
AGOSTO	\$356.968,00	\$300.000,00	\$56.968,00
SEPTIEMBRE	\$356.968,00	\$300.000,00	\$56.968,00
OCTUBRE	\$356.968,00	\$300.000,00	\$56.968,00
NOVIEMBRE	\$356.968,00	\$300.000,00	\$56.968,00
DICIEMBRE	\$356.968,00	\$300.000,00	\$56.968,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.283.616,00</b>	<b>\$3.600.000,00</b>	<b>\$ 683.616,00</b>

**D-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$369.462,00	\$300.000,00	\$69.462,00
FEBRERO	\$369.462,00	\$300.000,00	\$69.462,00
MARZO	\$369.462,00	\$300.000,00	\$69.462,00
ABRIL	\$369.462,00	\$300.000,00	\$69.462,00
MAYO	\$369.462,00	\$300.000,00	\$69.462,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.847.310,00</b>	<b>\$1.500.000.000</b>	<b>\$ 347.310,00</b>

**E- TOTAL ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2018	\$212.400,00
2019	\$ 441.144,00
2020	\$ 683.616,00
2021	\$ 347.310,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.684.470,00</b>

**F- Gastos Educativos (50%):**

AÑO	VALOR	VALOR ADEUDADO
2017	\$7.003.710,00	\$3.501.855,00
2018	\$7.504.000,00	\$3.752.000,00
2019	\$7.647.900,00	\$3.823.950,00

2020	\$8.496.020,00	\$4.248.910,00
2021	\$ 232.200,00	\$ 116.100,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 30.883.830,00</b>	<b>\$ 15.441.915,00</b>

**G- TOTAL ADEUDADO**

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
CUOTA ALIMENTARIA (ENERO DE 2018 A MAYO DE 2021)	\$ 1.684.470,00
GASTOS EDUCATIVOS 50% (ENERO 2017 A MAYO 2021)	\$ 15.441.915,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.126.385,00</b>

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

**3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

**4º) ORDENAR la notificación** este proveído al demandado **HÉCTOR JOSÉ CÁRDENAS LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.736.589 expedida en los Patios Norte de Santander, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**5º) ORDENAR la notificación personalmente** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

**6º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ, identificado con CC N° 80.732.242 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional N°280.787 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a la abogada XIMENA MEJIA ANGEL, identificada con CC N° 1.112.762.858 expedida en Cartago Valle, portadora de la Tarjeta Profesional N°243.043 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada suplente, conforme a poder conferido por la señora MELISSA ESCOBAR BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

*Firmado Por:*

*BERNARDO LOPEZ*

*JUEZ*

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA*

**Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00121-00**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 102c09df350444e74518bede11128758d031afa5cb7080973f8164551949a8c4  
Documento generado en 24/05/2021 03:37:38 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*